

# GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 3 de Diciembre de 1908.

NUM. 721

## PODER EJECUTIVO.

ocidente de la República,

**JOSE DOMINGO DE OBALDIA.**

spacho oficial: Palacio de Gobierno, Ave-  
nida Central.—Casa particular: Palacio  
Presidencial, Avenida Norte.

retario de Gobierno y Justicia.

**RAMON M. VALDES.**

spacho oficial: Palacio de Gobierno, se-  
gundo piso.—Calle 3.—Casa particular:  
Parque de la Independencia, número 42.

retario de Relaciones Exteriores.

**JOSE AGUSTIN ARANGO.**

spacho oficial: Palacio de Gobierno, se-  
gundo piso.—Avenida Central.—Casa  
particular: Calle 3.—número 59.

retario de Hacienda y Tesoro.

**CARLOS A. MANOZA.**

spacho oficial: Palacio de Gobierno, ter-  
cer piso.—Avenida Central.—Casa parti-  
cular: Calle 14 de O. número 178.

secretario de Instrucción Pública, en-  
cargado del Despacho.

**INGEL MARIA HERRERA.**

spacho oficial: en el tercer piso del Pa-  
lacio de Gobierno, Avenida Central.—  
Casa particular: Calle 5.—número 28.

secretario de Fomento, encargado del  
Despacho.

**JUAN NAYARRO D.**

spacho oficial: en el primer piso del Pa-  
lacio de Gobierno, Calle 1.—Casa par-  
ticular: Calle 6.—número 7.

**JUAN B. SOSA,**

Editor Oficial.

Oficina: Avenida A. número 151.

**PERMANENTE.**

Los documentos publicados

en la GACETA OFICIAL se consideran  
alimento comunicados para los  
de legajos y del servicio.

Subsecretario de Gobierno y Jus-

tizpuru Atzpuru.

**AVISO.**

La Tesorería General de la Repú-  
blica en esta capital y en las respec-  
tivas Administraciones de Hacienda,  
y capitales de Provincia, se halla  
nada, impresa en folleto, la ley  
de 1904 sobre organización judi-  
cial, precio de cincuenta centavos  
0) el ejemplar.

Amá, 1.º de Enero de 1906.

Tesorero General de la República,

**CARLOS Y OASA.**

**GACETA OFICIAL.**

La Tesorería General de la Re-  
pública se aceptan suscripciones a  
este periódico, órgano oficial del Go-  
bierno de la República, bajo las si-  
guientes bases de pago anticipado:

un año..... B. 4.00  
seis meses..... 2.00  
tres meses..... 1.00

separtará a domicilio a los sus-  
critores de la capital, el mismo día  
mismo.

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER EJECUTIVO.

|                                                                             |   |
|-----------------------------------------------------------------------------|---|
| Resolución número 11.....                                                   | 1 |
| Resolución número 12.....                                                   | 1 |
| Resolución número 13.....                                                   | 1 |
| Renuncia del señor Administrador Ge-<br>neral de Correos y contestación.... | 1 |

#### Secretaría de Hacienda.

|                                                                                                                                                         |   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Resolución número 1.....                                                                                                                                | 2 |
| Resolución número 2.....                                                                                                                                | 2 |
| Resolución número 3.....                                                                                                                                | 2 |
| Nota del señor Celador de las Rentas<br>Nacionales de la Provincia de Ve-<br>raguas a Su Señoría el Secretario de<br>Hacienda y Tesoro y contestación.. | 2 |

#### Secretaría de Instrucción Pública.

|                                                                                                                                                                                                            |   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Decreto número 35 de 1908, de 17 de<br>Noviembre, por el cual se declara<br>insubsistente un nombramiento y<br>se hacen varias promociones.....                                                            | 2 |
| Decreto número 36 de 1908, de 17 de<br>Noviembre, por el cual se cierra<br>una Escuela.....                                                                                                                | 2 |
| Decreto número 37 de 1908, de 17 de<br>Noviembre, por el cual se hace un<br>nombramiento.....                                                                                                              | 2 |
| Decreto número 38 de 1908, de 17 de<br>Noviembre, por el cual se declaran<br>insubsistentes varios nombramien-<br>tos se nombran sus reemplazos y se<br>hacen una promoción y dos nomi-<br>bramientos..... | 3 |
| Decreto número 39 de 1908, de 20 de<br>Noviembre, por el cual se hacen<br>dos nombramientos.....                                                                                                           | 3 |
| Resolución número 115.....                                                                                                                                                                                 | 3 |
| Resolución número 116.....                                                                                                                                                                                 | 3 |

#### Secretaría de Fomento.

|                                                                   |   |
|-------------------------------------------------------------------|---|
| Resolución número 65.....                                         | 3 |
| Resolución número 66.....                                         | 3 |
| Contrato número 29.....                                           | 3 |
| Certificado de registro de marca de fá-<br>brica.—Número 153..... | 4 |
| Certificado de registro de marca de fá-<br>brica.—Número 154..... | 4 |
| Denuncio de mina.....                                             | 4 |
| Edictos y Avisos.....                                             | 4 |

## GOBIERNO NACIONAL

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y  
Justicia.

#### RESOLUCION NUMERO 11.

República de Panamá.—Poder Eje-  
cutivo Nacional.—Secretaría de  
Gobierno y Justicia.—Sección Se-  
gunda.—Número 11.—Panamá, No-  
viembre 23 de 1908.

#### RESUELTO:

Prorrógase por veinte días más,  
contados desde la fecha, la licencia  
de veinte días renunciados que le  
fué concedida por este Despacho al  
señor J. M. Villalobos con fecha 2 de  
los corrientes, para separarse de las  
funciones de Ayudante de la Sec-

ción 5.ª de la Agencia Postal de esta  
ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-  
ñor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justi-  
cia,

**RAMON M. VALDES.**

**RESOLUCION NUMERO 12.**  
República de Panamá.—Poder Eje-  
cutivo Nacional.—Secretaría de  
Gobierno y Justicia.—Sección Se-  
gunda.—Número 12.—Panamá, No-  
viembre 23 de 1908.

#### RESUELTO:

Acéptase la renuncia de carácter  
irrevocable que expresa el escrito  
anterior, presentada a este Despacho  
por el señor Alberto S. Boyd, de las  
funciones de Jefe de la Sección Ter-  
cera de la Agencia Postal de esta  
ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-  
ñor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justi-  
cia,

**RAMON M. VALDES.**

**RESOLUCION NUMERO 13.**  
República de Panamá.—Poder Eje-  
cutivo Nacional.—Secretaría de Go-  
bierno y Justicia.—Sección 2.ª.—Nú-  
mero 13.—Panamá, Noviembre 23  
de 1908.

#### RESUELTO:

Acéptase la renuncia que con el  
carácter de irrevocable presenta el  
señor don Samuel Boyd, por medio  
del escrito que antecede, del cargo de  
Administrador General de Correos de  
la República, y dándose las gracias por  
los buenos servicios prestados desde  
la inauguración de la República has-  
ta la fecha, en el desempeño de tales  
funciones.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo  
señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justi-  
cia,

**RAMON M. VALDES.**

#### RENUNCIA

del señor Administrador General de Correos  
y contestación.

República de Panamá.—Administra-  
ción General de Correos.—Servicio  
Interior.—Panamá, Octubre 2 de  
1908.

Señor:

Tengo el honor de presentar, por  
el digno conducto de usted, a Su Ex-  
celencia el Presidente de la Repú-  
blica, formal renuncia del puesto de Ad-  
ministrador General de Correos, con  
que fui honrado desde la inauguración  
del Gobierno saliente.

Aprovecho la oportunidad para sus-  
cribirme del señor Secretario, con

sentimientos de la más alta considera-  
ción personal, su muy atto. s. s.,

**SAMUEL BOYD.**

Secretaría de Gobierno y Justicia.—  
Sección Segunda.—Número 266.—  
Panamá, Noviembre 24 de 1908.

Señor don Samuel Boyd,

Presente.

Participo a usted, para los fines del  
caso, que por Resolución número 13  
fecha ayer, le ha sido aceptada la  
usted la renuncia irrevocable que hi-  
zo con fecha 2 de Octubre último  
del cargo de Administrador General  
de Correos de la República.

Al comunicar a usted esta pro-  
videncia me complazco en significarle  
que el Gobierno reconoce los impor-  
tantes servicios que con celo, nunca  
desmentido, consagración y honra-  
dez, ha prestado usted en el delicado  
e importante puesto que ha dignifi-  
cado.

De usted atento servidor,

**RAMON M. VALDES.**

#### Secretaría de Hacienda.

#### RESOLUCION NUMERO 1.

República de Panamá.—Poder Eje-  
cutivo Nacional.—Ramo de Bienes  
Nacionales.—Sección Primera.—  
Resolución número 1.—Panamá,  
Noviembre 23 de 1908.

En cumplimiento de lo que pro-  
viene el artículo 18 de la L. y 62 de  
1904, ha enviado a esta Secretaría el  
señor Gobernador de la Provincia de  
Bocas del Toro, las diligencias que  
constituyen la solicitud que, en ejer-  
cicio del derecho que otorga el artí-  
culo 15 de la Ley citada, le dirigió el  
señor Chung Kuei, para que le venda  
el Gobierno, en pleno dominio, un  
lote de terreno de b. m. ubicado en  
la Isla de Carenero.

El lote de terreno solicitado en  
compra por el señor Chung Kuei, es  
el mismo que ocupa, de acuerdo con  
la Resolución número 266 de 1.º de  
Septiembre de 1904, y que en el plano  
oficial figura bajo el número 10, Calle  
1, Cuadra 3 de Carenero, siendo sus  
líderes los siguientes: por el Norte,  
con el lote número 9; por el Sur, con la  
calle 1; por el Este, con la carrera 2, y  
por el Oeste con el lote número 12.

Como el señor Gobernador de la  
Provincia de Bocas del Toro, al tra-  
mitir la solicitud de compra, lo ha  
hecho sujetándose a lo que al respec-  
to dispone el artículo 17 de la men-  
cionada Ley 2.ª, ha acompañado con  
el informe que al efecto rindió, en el  
cual manifiesta estar conforme con  
el avalúo hecho por la Comisión so-  
bre el lote de que se trata, en la suma  
de quinientos dólares (B. 500.00) ó  
sean 250 metros cuadrados que mide  
el lote en vez de 200, como dice el po-  
sicionario, a razón de dos balboas  
(B. 2.00) ó metro.

Para hacer este avalúo ha tenido  
en cuenta la Comisión al hallarse el  
lote ubicado en punto comercial de  
la población.

Por lo expuesto estimando el Poder  
Ejecutivo, como estima el igual del  
señor Gobernador la de Provincia de  
Bocas del Toro, que es equitativo el  
precio señalado al lote de que se vie-  
ne tratando,

Vuelva el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que, en los términos emitidos por la Ley 62 de 1904, lebre con el señor Chung Kwei el ntrato de compra-venta del lote terreno de la baja mar número 90, la población de Carenero que el señor desea adquirir en pleno minio, y autorizase para que regue la competente escritura con erción de los documentos condu- tes.

Regístrese, comuníquese y publi- se.

ubricada por el Excelentísimo se- Presidente de la República.

Secretario de Hacienda y Teso-

CARLOS A. MENDOZA.

## RESOLUCION NUMERO 2.

blica de Panamá.—Poder Ejec- ivo Nacional.—Ramo de Bienes acionales.—Sección Primera.—Re- olución número 2.—Panamá, No- mbre 23 de 1908.

umplimiento de lo que previe- artículo 18 de la Ley 62 de 1904, iado a esta Secretaría, el señor iador de la Provincia de Bocas ro, las diligencias que constitu- solitud que en el ejercicio del o que otorga el artículo 15 de itado, le dirigió el señor Char- Hart para que le venda el Go- en pleno dominio, un lote de y de baja mar ubicado en la is- arenero.

ote de terreno solicitado en por el señor Charles E. Hart, mismo que ocupa, de acuerdo Resolución número 209 de 1.º mbre de 1904, y que en el ficial figura bajo el número 15. 17, Carrera 1.º de Carenero, sus linderos los siguientes: Norte, con la carrera 1; por on el mar; por el Este con el nero 17 y por el Oeste con la

el señor Gobernador de la ia de Bocas del Toro, al tram- litud de compra, lo ha he- tándose a lo que al respecto el artículo 17 de la mencio- y 62, la ha amparado con el que al efecto rindió, en el nifesta estar conforme con el echo por la Comisión sobre e que se trata en la suma de os balboas (Bs. 300.00) ó sean os cuadrados que mide el lo- ón de un balboa cincuenta os (Bs. 1.50) el metro. Para e avalúo ha tenido en cuen- sión el hallarse el lote ubi- un punto que no es comer-

expuesto estimando el Poder 2, como estima al igual del bernador de la Provincia de l Toro, que es equitativo el alado al lote de que se viene

### SE RESUELVE:

el expediente al señor Go- de la Provincia de Bocas para que, en los términos s por la Ley 62 de 1904, ce- el señor Charles E. Hart el e de compra-venta del lote de e la baja mar número 15, en ón de Carenero que dicho en adquirir en pleno domi- orizase para que otorgue e escritura con inserción umentos conducentes.

ese, comuníquese y publi-

da por el Excelentísimo se- lente de la República.

etario de Hacienda y Teso-

CARLOS A. MENDOZA.

República de Panamá.—Poder Ejec- ivo Nacional.—Ramo de Bienes acionales.—Sección Primera.—Re- olución número 3.—Panamá, No- viembre 30 de 1908.

En cumplimiento de lo que previe- ne el artículo 18 de la Ley 62 de 1904, ha enviado a esta Secretaría el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, las diligencias que constitu- yen la solicitud que en ejercicio del derecho que otorga el artículo 15 de la Ley citada, le dirigió la señora Isabel Cervera v. de Agüero, para que le venda el Gobierno, en pleno do- minio dos lotes de terreno de baja mar ubicados en la ciudad de Bocas del Toro.

Los lotes de terreno solicitados en compra son los mismos que, según los títulos legítimos que ha exhibido la peticionaria, acreditar la calidad de poseedora y ocupante de ellos, a que figuran bajo los números 45 y 47. Cuadra número 69, del plano oficial de la ciudad de Bocas del Toro; siendo sus linderos, en junto, los siguientes: por el Norte, la Bahía de Almirante; por el Sur la calle pública; por el Este y Oeste, sendas casas que fueron del finado señor E. El Hein y hoy son de propiedad de la "United Fruit Company."

Como el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, al tramitar la solicitud de compra, lo ha hecho sujetándose a lo que al respecto dispone el artículo 17 de la mencionada Ley 62, la ha amparado con el informe que al efecto rindió, en el cual manifiesta estar conforme con el avalúo hecho por la Comisión sobre los dos lotes de que se trata en la suma de cuatrocientos balboas (Bs. 400.00) ó sean 400 metros cuadrados que miden los dos lotes, a razón de un balboa (Bs. 1.00) el metro. Para hacer este avalúo ha tenido en cuenta la Comisión el hallarse los lotes ubicados en un punto que no es comercial.

Por lo expuesto estimando el Poder Ejecutivo, como estima al igual del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, que es equitativo el precio señalado a los dos lotes de que se viene tratando,

### SE RESUELVE:

Vuelva el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que, en los términos permitidos por la Ley 62 de 1904, celebre con la señora Isabel Cervera V. de Agüero el contrato de compra-venta de los dos lotes de terreno de la baja mar números 45 y 47, en la ciudad de Bocas del Toro, que dicha Señora desea adquirir en pleno dominio, y autorizase para que otorgue la competente escritura, por cada uno de dichos lotes, con inserción de los documentos conducentes.

Regístrese, comuníquese y publi- quese.

Rubricada por el Excelentísimo sa- ñor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Teso-

CARLOS A. MENDOZA.

### NOTA

del señor Celador de las Rentas Nacionales de la Provincia de Veraguas, a Sa Señoría el Secretario de Hacienda y Tesoro, y con- testación.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Celaduría de las Rentas Nacionales.—Número 3.—San- tiago, Noviembre 2 de 1908.

Señor Secretario de Estado en el Des- pachos de Hacienda y Tesoro.

Panamá.

En el territorio de "Suay" y "Ma- riato" jurisdicción de esta Provincia, se ha establecido una Compañía Americana para el cultivo del caucho y explotación de maderas. Esos terrenos son de propiedad

ma hizo al señor Wenceslao Fabro- ga; quien adquirió el dominio, uso, posesión y goce por tradición que da- ta desde la Cédula Real otorgada a favor del Sargento Mayor Juan Men- roy.

En mi carácter de Celador Espe- cial de las Rentas Nacionales he ob- servado que en ese territorio que está elevado a la categoría de corregi- miento donde el Gobierno tiene los empleados consignientes (Inspector de Policía, Secretario y Agentes de Policía), no produce renta alguna, porque los Jefes de la Compañía im- piden el libre comercio, pretextando ser dueños del territorio.

Yo entiendo que la soberanía sobre el territorio de la República reside en la Nación y así lo dice el artículo 2.º de nuestra Carta Fundamental; por- que soberanía y propiedad son dos cosas enteramente distintas y el Jefe de la Compañía de "Mariato" y "Suay" es más soberano allí que el Gobierno.

Explanados así los hechos, aunque siento molestar a usted por un asunto tan trivial, me permito elevar al Despacho de usted la siguiente cons- ulta:

Puede el Jefe de la Compañía ex- plotadora de los terrenos de "Suay" y "Mariato" impedir el libre comer- cio en ese territorio en el lugar don- de hay población establecida y reside la autoridad?

Con sentimiento de consideración tengo el honor de suscribirme de us- ted atento servidor y compatriota,

ANIBAL GARCÍA.

República de Panamá.—Secretaría Hacienda y Tesoro.—Sección Pri- mera.—Número 183.—Panamá, No- viembre 17 de 1908.

Señor Celador de las Rentas Nacio- nales de la Provincia de Veraguas Santiago.

He tenido la satisfacción de im- ponerme de la nota de usted del 2 del presente mes número 3, y me ho- congratulado con el celo que ella de- muestra.

Si la Compañía Americana a que usted se refiere es dueña con título legítimo de las tierras de "Suay" y "Mariato", no veo como pueda quitársele la facultad de reglamentar, dentro del territorio de su propiedad, el ejercicio de las industrias que en él permito. Este es un caso, similar a otros resueltos en el mismo senti- do por Gobiernos anteriores al ac- tual, en los cuales se dictó la Resolu- ción número 90, proferida por la Se- cretaría de Gobierno el 18 de Junio de 1904. Véase la Memoria del Ra- mo presentada a la Asamblea Nacio- nal de 1904, (página 7).

Observa usted que en el territorio que comprende la propiedad privada de "Suay" y "Mariato", que está elevada a la categoría de Corregi- miento y donde el Gobierno tiene los empleados consignientes, no se pro- duce renta alguna. Las rentas po- drán provenir de industrias estable- cidas por los dueños de las tierras, y en este evento a ellos se les deben gravar en la forma que establecen las leyes orgánicas de la Hacienda Nacional, por cuyo cumplimiento in- cumben a usted velar; a esas rentas deberían exigirse de otras personas distintas de los propietarios de las tierras, en cuyo caso éstos no ten- drían intervención en el asunto.

Por los informes privados que he obtenido respecto del punto que usted consulta se desprende que los dueños de las mencionadas tierras lo que impiden en ellas, es el expendio de licores embriagantes, para evitar las malas consecuencias que para la tranquilidad trae consigo el uso de bebidas alcohólicas, y sobre todo en sitios alejados de la vigilancia de la Policía. Si esto es así, la Compañía aludida ejerce un derecho que no se le puede quitar, pues que lo contra- rio, es decir, imponer a la Compa-

ñía la venta de licores, sería un injusto como obligar al dueño de una casa a que tolerase dentro de su recinto actos que contrarían sus dere- chos de señoría y dominio.

No se me oculta que en el caso concreto en que me ocupo hay 6 pue- de suceder que hayan poblaciones encerradas dentro de la propiedad particular en referencia, y que de aquí nazca, ó pueda nacer, un con- flicto entre el derecho de señoría del dueño de las tierras y el deseo de los que en ellas residen ó trafican, de ejercer la libertad individual que ga- rantiza la Constitución y que prote- gen las leyes complementarias; pero a nadie se le oculta, si se reflexiona su apasionamiento, que en el caso en referencia la garantía constitucional está limitada por el derecho ajeno, que, aunque corresponda a una sola persona, natural, civil ó jurídica, es tan respetable como el que más. El conflicto que pudiera existir en el caso de la Compañía Americana pro- pietaria de las tierras de "Suay" y "Mariato" con los habitantes de ellas que deseen establecer negocios sin li- mitaciones, se resolverá cuando, co- mo acto originado por la utilidad pú- blica, se decreta la expropiación del área necesaria para poblaciones que existen dentro de tierras de propie- dad particular y se abra su recinto al tráfico y comercio libre.

A la Honorable Asamblea actual- mente reunida, y no al Poder Ejecu- tivo, competía solucionar la difi- cultad de que hablo al final del pá- rrafo anterior.

De usted muy atento servidor,  
CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública.

## DECRETO NUMERO 35 DE 1908.

(DE 17 DE NOVIEMBRE).

por el cual se declara insubsistente un nom- bramiento y se hacen varias promociones.

El Subsecretario de Instrucción Pú- blica, encargado del Despacho de la Secretaría,

En uso de sus facultades legales,

### DECRETA:

Artículo 1.º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Ignacio López M., para Director de la Escuela de Varones de Bocas del Toro.

Artículo 2.º Promuévese a los señores Rafael Benítez E., Manuel R. Araúz y Venancio Calabret a los puestos de Directores de las Seccio- nes Superior, Media y Elemental de la Escuela mencionada en el artículo anterior, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Noviem- bre de 1908.

ANGEL M. HERRERA.

## DECRETO NUMERO 36 DE 1908.

(DE 17 DE NOVIEMBRE).

por el cual se cierra una Escuela.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho de la Secretaría,

En uso de sus facultades legales,

### DECRETA:

Artículo único. Declárase cerrada la Escuela nocturna del Distrito de Bocas del Toro, por carencia de su- ficiente personal docente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Noviem- bre de 1908.

ANGEL M. HERRERA.

(DE 17 DE NOVIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

**El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,**

En uso de la facultad que le confiere la ley,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase a la señora Vicenta B. de Rojo, Directora de la Escuela de niñas del Corregimiento de Bejuco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Noviembre de 1908.

ANGEL M. HERRERA.

### DECRETO NUMERO 38 DE 1908.

(DE 19 DE NOVIEMBRE),

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos, se cambian sus reemplazos y se hace una promoción y dos nombramientos.

**El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,**

En uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1.º Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en las personas de los señores Luis A. Guerra, Francisco Bozzarelli y señorita Amalia Frautts, para los puestos de Directores de las Escuelas de Varones de La Concepción, El Boquerón y Alternada de Potrerillos Abajo, respectivamente.

Artículo 2.º Nómbrase para llenar las vacantes a los señores Ricaurte Pacheco, Angel Diago, y Carmen Lasso, por su orden.

Artículo 3.º Créase una Escuela Alternada en el Corregimiento del Quintero y nómbrase para regentarla a la señorita Josefa Candanedo.

Artículo 4.º Promuévese a la Maestra de la Escuela de Niñas de El Macano, señora Rosa V. de Alfonso, a la dirección de la Escuela de Niñas de Tijera, y nómbrase para que la reemplace en El Macano, a la señorita Marcetina Quintero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 19 de Noviembre de 1908.

ANGEL M. HERRERA.

### DECRETO NUMERO 39 DE 1908.

(DE 20 DE NOVIEMBRE),

por el cual se hacen dos nombramientos.

**El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,**

En uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase Directores de las Escuelas de Varones del Distrito de Chigres y del Corregimiento de Lagarto, de la Provincia de Colón, a los señores Saturnino Tejada e Ismael Alberola, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 20 de Noviembre de 1908.

ANGEL M. HERRERA.

### RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Número 115.—Panamá, Noviembre 13 de 1908.

Solicita la señora Carlota N. viuda de Melhado, en el memorial que antecede, fechado el 11 del presente

mes, que se le conceda a su hijo, Daniel Alfredo Melhado, alumnado becado por el Gobierno en un Colegio de los Estados Unidos, el 50 por ciento que concede la Ley 26 de 1906, a aquellos becados que entren a hacer sus estudios profesionales; y como en este caso está el joven Melhado, como se puede comprobar por los documentos que acompaña a dicho memorial, la señora Viuda de Melhado, por los cuales su hijo es acreedor a la gracia que solicita, de conformidad con lo que establece la Ley 22 de 1.º de Junio de 1907,

**SE RESUELVE:**

Conceder al joven Daniel A. Melhado, el aumento de 50 por ciento que solicita, el cual comenzará a surtir sus efectos desde el 1.º de Octubre próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Subsecretario, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

### R. SOLUCION NUMERO 116.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª.—Número 116.—Panamá, 19 de Noviembre de 1908.

Visto el memorial que precede, firmado por el señor José R. del Revellón V., en representación de la Convención Obrera, recientemente organizada en esta Capital, por medio del cual solicita de este Despacho un auxilio de útiles de escritorio para facilitar la marcha de dicha sociedad, y considerando que esta institución es digna de protección, por sus fines progresistas,

**SE RESUELVE:**

Conceder al señor Revellón V., el auxilio que solicita, consistente en varios útiles de escritorio para la mencionada Convención.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Subsecretario, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

### Secretaría de Fomento

#### RESOLUCION NUMERO 68.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 1.ª.—Número 68.—Panamá, Noviembre 19 de 1908.

En vista de las razones expuestas en el memorial que precede, suscrito por el Gerente General de la Compañía del Ferrocarril, y por varios comerciantes de esta ciudad, propietarios de terrenos contiguos a la calle recientemente abierta y que sirve de prolongación a la Avenida B., para que el Gobierno les permita la construcción de una línea férrea que facilite la descarga de mercaderías y el acarreo a sus depósitos, y

**TENIENDO EN CUENTA:**

1.º Que hay ya establecida una línea en el lugar a que se refiere la solicitud, sin que haya causado perjuicio alguno al libre tránsito por esa calle;

2.º Que tanto en esta ciudad como en la de Colón han existido desde tiempo atrás y existen aún líneas que atraviesan calles de importancia, sin que por ese motivo se hayan producido dificultades, como lo hacen notar los memorialistas;

3.º Que siendo dedicada esa línea

a uso exclusivo de comercio, mercaderías a los depósitos adyacentes el tránsito por ella no será tan frecuente como lo es el de otras líneas;

4.º Que con el cruce propuesto derivarían los comerciantes y dueños de esos terrenos muchos beneficios, y por consiguiente el comercio;

5.º Que es deber de todo Gobierno dar protección al comercio presentándole las facilidades que estén a su alcance siempre que no se perjudique en sus concesiones,

**SE RESUELVE:**

Otorgar el permiso solicitado en el anterior memorial para cruzar la extensión de la Avenida B., con una línea férrea que pase frente a los depósitos de mercaderías de los peticionarios en el punto en donde se halla la línea que conduce a los depósitos de la "American Trade Developing Co.", de conformidad con el plano presentado a este Despacho, pero bajo el compromiso de la Compañía del Ferrocarril de mantener siempre expedita esa vía para el libre tránsito de los vehículos, etc., y de hacer a su costo cualquier cambio de grado que se requiera en la mencionada calle.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

### RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 69.—Panamá, Noviembre 21 de 1908.

El señor Secretario de Relaciones Exteriores, con nota número 197. IV de la fecha, me ha enviado a esta Oficina copia autenticada de un memorial elevado a su Despacho por la señora Rafaela P. de Arias, en que se hace ya varios días pagó a I. C. C. la suma de ciento ochenta y seis pesos cincuenta centavos (\$186.50) plata panameña, por una cantidad de agua que se perdió en la casa número 11, situada en la calle 1.ª, de propiedad de los herederos del doctor P. P. Pacheco, de cuyos bienes es administradora; que dicha pérdida provino de haberse roto una de las cañerías de la instalación, y de no haber dado aviso oportunamente los inquilinos de la casa; y que como "no puede en manera alguna calificarse esa pérdida como un descuido del dueño de la casa", se le haga devolver de la I. C. C. la suma de que se ha hecho mención.

Para resolver,

**SE CONSIDERA:**

Según el artículo 15 del Decreto número 23 de 5 de Mayo de 1906, publicado en la GACETA OFICIAL 279 del 11 del mismo mes y año, "ALGOBIERNO DE LA ZONA DEL CANAL NO SE LE PODRA HACER RESPONSABLE POR NINGUNA DE LAS CAUSAS DE ESCAPE, FUTURAS O CUALQUIER OTRA CAUSA", y de conformidad con el artículo 17 del mismo Decreto, "Un medidor Venturi será colocado para medir TODA EL AGUA QUE PASA A LA CIUDAD DE PANAMA. LA DIFERENCIA entre LA SUMA QUE ARROJEN LAS ANOTACIONES DEL MEDIDOR EN LAS CONEXIONES DE SERVICIO EN LA CIUDAD DE PANAMA Y LA ANOTACION EN EL MEDIDOR VENTURI, será LA CANTIDAD DE AGUA QUE SE HA DE CARGAR AL GOBIERNO DE PANAMA."

Es claro pues, que toda cantidad de agua que se consuma en las propiedades particulares, ya sea que se emplee en el servicio ó que se pierda por dejar las llaves abiertas ó POR

que NO SEA CARGADA A los respectivos dueños, AUMENTARA LA DIFERENCIA QUE DEBE CARGARSE AL GOBIERNO DE LA CIUDAD PUBLICA; y aunque los propietarios no se consideren responsables de descuidos de los inquilinos de respectivas casas, no hay tampoco razón alguna justificativa para esos descuidos se paguen del TESORO PUBLICO; y de consiguiente, más justo que sufran las consecuencias los que perciben las rentas esas propiedades.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

Digase a la señora Rafaela P. Arias, que esta Secretaría no puede reclamar alguno a la I. C. C. respecto del asunto que ha motivado este memorial, porque de acuerdo a las razones expuestas, considera fundada su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Fomento, cargo del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

### CONTRATO NUMERO 29.

Entre los suscritos, a saber: Juan Navarro D., Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, debidamente autorizado y en representación del Gobierno de la República por una parte, que en adelante se nominará el Gobierno, y Amado González Córdoba, natural de Colón y vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y se llamará el Concesionario, por la otra, se celebró el siguiente contrato: para el establecimiento de un Ingenio de azúcar, terrenos y edificios de propiedad de la Nación.

Artículo 1.º El Concesionario, Amado J. González Córdoba, compromete:

a) A organizar a más tardar un año después de la aprobación de este contrato y su elevación a escritura pública una Empresa anónima con el capital necesario para el cumplimiento de las obligaciones, contratadas por él en el presente documento;

b) A que la Empresa organizadora por él establezca un Ingenio de azúcar con maquinaria, aparatos, edificios de acero y madera, molinos, neas férreas, material volante, gases, cultivo de caña en grande escala, hornos de quemar bagazo, y todo lo concerniente a una planta de azúcar modernamente equipada con capacidad diaria será de quinienta toneladas de caña en las veinticuatro horas ó sea un producto de 15 mil sacos de cien libras de azúcar cada uno.

c) A hacer que un año y medio después de organizada la Empresa haya cultivado una extensión no menor de doscientas cincuenta hectáreas de caña y haya comenzado la instalación de la mayor parte de la maquinaria y dos años y medio después deberá estar terminada la instalación y cultivo de doscientas cincuenta hectáreas más, cantidad suficiente unida a la primera, para producir la primera cosecha los dos millones quinientos mil kilogramos que trata la Ley 8.ª de 1907.

d) A recibir permanentemente el período de la concesión hasta las personas por cada una de las roscas, que el Gobierno tenga a bien enviar, con el objeto de aprender prácticamente los varios procedimientos modernos usados en la industria azucarera y darles alojamiento y alojamiento higiénico apropiado e instrucción práctica sobre el cultivo de la caña;

e) A construir en la planta, cuando en ella exista un grupo de cuarenta o más trabajadores, una casa apropiada para Oficina de Correo, otra para Escuela, de llevar gratuitamente en los vapores de la Empresa

...en un período de  
...lo menos la mitad de  
...judicados en el  
...mercado el  
...balboas cada cien  
...de siete balboas los  
...sin refinar y relati  
...vares de segunda

El Gobierno de la R-

promete:

durante diez años  
...a contarse una vez  
...nario haya instalado  
...azúcar, el impuesto  
...mente sobre la impor  
...zucaras mascabados,  
...pastas ordinarias de  
...establece la Ley 14 de  
...y sostiene el im  
...por la Ley 8.ª de  
...rículo 3.ª durante el  
...de diez años que prin  
...a contarse una vez  
...nario haya instalado  
...azúcar de que se trata  
...infima sea de dos  
...nlos mil kilogramos.  
...la Empresa por cual  
...be el precio de los  
...idos en este contra  
...queda exento de dar  
...anterior compromi  
...trario, la Asamblea  
...alquier causa deroga  
...6.ª o el artículo 3.ª de  
...7.ª del Gobierno de la  
...nizará a la Empresa  
...el Concesionario, el  
...por ciento [56] actual  
...invertido por la Em  
...el término de diez  
...cionados o el que fal  
...tar este período,  
...rar a la Empresa que  
...cesionario, Amado J.  
...ba, para la explota  
...ta azucarera de uti  
...concederle, en con  
...tamente cinco mil  
...ras baldías naciona  
...de Chepo, entre los  
...Limón y Bayano ó  
...o punto de la Repu  
...ya terrenos de pro  
...stos terrenos se  
...y adjudicados por el  
...stos que demande  
...n cubiertos por los  
...partes iguales. El  
...dad definitivo será  
...ese haya compro  
...fomento del Inge-

al Concesionario la

de las maquina

leomotoras, rieles,

de vagones, máde

de hierro acanala

dos, maquinaria pa

de acollar, y prepa

mos para imprimir

correas trasmiso

as de agricultura,

lones, puros, palas,

el carbón neces

ario de barrera, ca

liza, herrería y ho

construcción y pro

ta concesión se ha

lure la instalación

do principio a fun

do el referido Inge

no de los productos

es estarán libres de

ucción por todo el

on del presente con

Empresa estará

contribución ó im

putal como munici

o la fabricación de

o de diez años con

l ingenio empiece a

Concesionario po

dr derechos a cual

Compañía anónima

cepte las obligac

en este contra

falta de cumpli

era de las clausu

ontrato por parte

dará lugar a la res

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

cumplimiento de las obligaciones con  
traídas, el señor Amado J. González  
Córdoba, presenta a los señores Pi  
permint, Lefevre y Juan Ehrman, co  
mo fiadores responsables por la suma  
de quinientos balboas (Bs. 500.00).

Este contrato necesita para su vali  
dez de la aprobación del Excelentísi  
mo señor Presidente de la República  
y de la Honorable Asamblea Nacio  
nal.

Para constancia se firman dos  
ejemplares de un mismo tenor en Pa  
namá, a los diez y nueve días del  
mes de Noviembre de mil novecien  
tos ocho.

AMADO J. GONZÁLEZ—JUAN NAVA  
RRO D.—Juan Ehrman E T Lef  
evre.

República de Panamá.—Poder Eje  
cutivo Nacional.—Panamá, 26 de  
Noviembre de 1908.

Aprobado

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, en  
cargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

### CERTIFICADO

de registro de la Marca de Fábrica  
NÚMERO 153.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de  
Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima *Le Pipper  
mint*, domiciliada en Revel (alto  
Garzon), ha ocurrido al Poder Ejecuti  
vo, por medio de su representante le  
gal, señor Julio Arias, en solicitud del  
registro de una marca de fábrica, dis  
tinguida con el número original 42, la  
cual sirve para amparar en el comer  
cio un licor denominado *Pippermint*,  
fabricado por dicha sociedad.

La expresada marca de fábrica,  
consiste en los siguientes signos dis  
tintivos:

1. Diseño que representa la botella acondicionada que contiene el producto;
2. Un rótulo con el nombre *Pippermint Get Freres etc & Revel* (Hte. Garzon), que se adhiere a la panza superior de la botella;
3. Un rótulo en el cual se expresan las propiedades del licor, y el cual se adhiere a la panza inferior de la botella;
4. y 5. Dos pequeños rótulos de forma circular, que se ponen en los tapones de las botellas, según sea su contenido;
6. La denominación de la palabra arbitraria *Pippermint*; y
7. El nombre de la firma *Get Freres*.

Tomados todos los signos mencio  
nados, conjunta ó separadamente,  
constituyen la marca de fábrica cuyo  
registro ha sido solicitado.

Que los ejemplares necesarios de la  
referida marca de fábrica quedan de  
positados en la Secretaría de Fomen  
to de la República;

Que la expresada solicitud ha sido  
publicada en la GACETA OFICIAL, y se  
han vencido treinta días desde la fe  
cha de la primera publicación, sin  
que haya mediado reclamación algu  
na en contrario;

Que se han pagado los derechos  
correspondientes, tanto por el regis  
tro de la marca de fábrica, como por  
la inserción de la solicitud en el pe  
riódico oficial;

Que dicha marca ha sido debida  
mente registrada en el país de su ori  
gen, como se comprueba con docu  
mentos acompañados a la solicitud, y  
que reposan en la Secretaría de Fu  
mento; y

Que en virtud de disposiciones le  
gales, por Resolución número 65, de  
7 de los corrientes, queda registrada

la sociedad anónima *Le Pi  
permint*, domiciliada en Revel (alto  
Garzon).

Por tanto se expide el presente  
Certificado, en Panamá, a los catorce  
días del mes de Noviembre de mil  
novecientos ocho.

Rubricada por el Excelentísimo se  
ñor Presidente de la República.

El Subsecretario de Fomento en  
cargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

3v.—2.

### CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 154.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de  
Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad *Chester Kent &  
C.*, de Boston, Massachusetts, Esta  
dos Unidos de América, por medio de  
su representante legal en esta ciudad,  
señor J. Cueva Garcia, ha ocurrido al  
Poder Ejecutivo, en solicitud de  
Registro de una marca de fábrica que  
usa dicha sociedad para designar sus  
remedios la cual consiste únicamente  
en la palabra VINOL.

Que dos ejemplares de la referida  
marca de fábrica quedan depositados  
en la Secretaría de Fomento de la  
República;

Que la expresada solicitud ha sido  
publicada en la GACETA OFICIAL, (nú  
mero 63 de 30 de Septiembre último)  
y se han vencido más de treinta días  
desde la fecha de la primera publica  
ción sin que haya mediado reclama  
ción alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos co  
rrespondientes, tanto por el registro  
de la marca de fábrica como por la  
inserción de la solicitud en el pe  
riódico oficial;

Que dicha marca ha sido debida  
mente registrada en el país de su ori  
gen, como se comprueba con docu  
mentos acompañados a la solicitud y  
que reposan en la Secretaría de Fo  
mento de la República; y

Que en virtud de disposiciones le  
gales vigentes, por Resolución nú  
mero 66, de fecha de hoy, queda re  
gistrada en la República de Panamá,  
la referida marca de fábrica, la cual  
sólo podrá usar la *Chester Kent &  
C.*, de Boston, Massachusetts, Esta  
dos Unidos de América.

Por tanto, se expide el presente  
certificado, en Panamá, a los diez y  
seis días del mes de Noviembre de  
mil novecientos ocho.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, en  
cargado del Despacho,

3v.—2.

JUAN NAVARRO D.

### DENUNCIO DE MINAS.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, María Caspeda, mayor de  
edad, natural de Colón y vecina de  
Colón, ante usted respetuosamente  
expongo lo siguiente: que en el punto  
Llanado, B. Experi, de la fracción del  
Coserio de San Juan, Distrito de Pa  
namá, Provincia de Panamá, he descubi  
erto una mina de aluvión de oro y  
plata y la cual se denominará *Bo  
querón* y cuyos linderos son: Al Nor  
te, la mina *Pelusa*; al Sur, la mina  
*Chiqueros*; al Oeste las montañas de  
Colón, y al Este, las Montañas Azu  
les y desmonte obtenida en propie  
dad y posesión por mí y los señores  
John A. C. Lohr y Walter L. G.  
erry, la denuncio formalmente ante  
usted.

des dentro los cuales se encuentran  
ubicada, pero no se haya ni ha  
certificado en el acto de la posesión de  
derecho de aluvión que me concede  
el artículo 28 del Código de Minas.

Así mismo, como se ha verificado, al  
Alcalde del Distrito de Panamá, lu  
gar en que se encuentra ubicada la  
mina, de conformidad con el artículo  
8.º del mismo Código, así como la  
constancia de haber pagado los res  
pectivos derechos fiscales de acuerdo  
con lo que reza el artículo 31 de Ley  
68 de 1904.

Espero en que usted se servirá dar  
el curso legal a este mi denuncia por  
estar de acuerdo con las disposicio  
nes vigentes sobre la materia.

Soy de usted muy atento y S. S.,

María Caspeda.

Noviembre 10 de 1908.

3v.—3

## Edictos.

### EDITO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo del Circuito de  
Colón,

Por el presente cito, llama y emplaza  
a Lauriano González, Luis Alba (Chi  
no), Miguel Aguirre, Santiago Hen  
ry, Isidro Victoria Villarral, Isaac  
bel Osorio y Serafin Buitrago, para  
que se presenten a esta J.ª de fecho  
en los sumarios que se les instruye  
en este Despacho por el delito de hur  
to; bien entendido de que si así lo hi  
cieren se les oirá y admitirá la  
justicia que les asista; de lo contrario  
sufrán los perjuicios a que haya lu  
gar conforme a la Ley.

Requiescense a las autoridades pú  
blicas del órden político y judicial y  
a los panameños en general con las  
excepciones que establece la Ley, el  
deber en que están de denunciarlos y  
aprehenderlos conocidos que sean  
sus parientes, como lo ordenan los  
artículos 1551 y 1932 del Código Judi  
cial, so pena de incurrir en la respon  
sabilidad que dichos artículos designan.

No se conocen las filiaciones sino  
la de los indicados Isidro Victoria  
Villarral y Lauriano González que  
son como sigue:

La del Victoria Villarral, color  
moreno, pelo negro apurado, bajo de  
estatura, medianamente grueso, la  
bices gruesos; González, natural de la  
Pintada, viudo, colorado, pelo lizo de  
regular estatura y barba recortada.

Penonomé, 31 de Octubre de 1908.

M. JESÚS G. CONTE.

José P. Rodríguez,  
Secretario interino.

## Avisos

### AVISO.

El Alcalde Municipal del Distrito de  
Penonomé,

al público,

HACE SABER:

Que el señor Mercedes Rodríguez  
ha presentado a este Despacho una  
yegua de color negro, pacida de una  
patraca colorada como de tres me  
ses de edad; la mencionada yegua  
está marcada así: P y ha sido depo  
sita en poder del denunciante se  
ñor Rodríguez. El que se dice con  
desecha a los mencionados animales,  
puede hacerlo valer en el término de  
30 días, desde la fecha en que se  
hija este aviso; de no, serán re  
mitidos en subasta pública por el  
Tesorero del Distrito conforme lo  
prescribe el artículo 66a del Código  
de Policía.

Penonomé, 19 de Octubre de 1908.

El Alcalde,

NESTOR FERNANDEZ.

El Secretario,

R. Guardia C.